MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8157 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se regulan las declaraciones de superficies de plantación de cultivo de lúpulo para el año 1989.*

El Reglamento (CEE) número 1696/71, del Consejo, por el que se establece la organización común del mercado en el sector del lúpulo, crea en su artículo 12 un régimen de ayudas para el lúpulo producido dentro de la Comunidad Económica Europea, y en el artículo 13 establece que dichas ayudas se otorgarán a los productores para aquellas superficies registradas sobre las que se haya efectuado la cosecha.

El Reglamento (CEE) número 1037/72, del Consejo, por el que se dictan las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores del lúpulo, establece en el artículo 3 un régimen de declaraciones y registro de superficies plantadas.

El Reglamento (CEE) número 1350/72, de la Comisión, relativo a las modalidades de concesión de ayudas a los productores de lúpulo, señala en el artículo 1, que todo productor presentará anualmente, antes del 30 de junio, una declaración de las superficies plantadas.

En consecuencia, se hace necesario regular los requisitos que deben cumplir los productores españoles de lúpulo al presentar sus declaraciones de superficie de cultivo durante 1989 para que, en su momento, puedan acogerse al régimen comunitario de ayudas.

Por todo ello he tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Para poder acogerse al régimen de ayudas que en su momento se aprueben por el Consejo para la campaña de 1989, los cultivadores de lúpulo deberán realizar una declaración de plantación antes del 30 de junio de 1989.

Art. 2.° Dicha declaración de superficie plantada se presentará en las oficinas de los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, según modelo reflejado en el anejo.

Art. 3.° A efectos de solicitar la ayuda correspondiente a 1989, los cultivadores de lúpulo deberán presentar una copia registrada de la declaración de superficie plantada.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ANEJO

Declaración de las superficies plantadas de lúpulo

Apellidos y nombre del productor ..... DNI .....
En representación de .....
NIF .....
Domicilio: Calle y número ..... Localidad ..... Provincia .....

DECLARA que la superficie plantada de lúpulo en el año es la siguiente:

Situación de la plantación				Variedad	Superficie plantada (1)		Año de plantación	Densidad de plantación	APA (2) Número de afiliación
Término municipal	Localidad	Paraje	Polígono y parcela		Hectáreas	Areas			
				Total ..					

En ....., a ..... de ..... de 198.....

Firma.

Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes.

Una copia Registro.
Una copia Agricultor.
Una copia Solicitud Ayuda SENPA.

(1) Se entenderá por superficie plantada:
a) La parcela delimitada por la línea de alambres exteriores de anclaje de los tutores.
b) Las dos parcelas situadas en los extremos de las líneas de cultivo y necesarias para la maniobra de la maquinaria agrícola, siempre que la longitud de cada una de estas dos parcelas no exceda de cinco metros y que no pertenezca a una vía pública.

(2) En el caso de que el declarante esté afiliado a una Agrupación de Productores Agrarios.